

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00075

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Amplíense los hechos que soportan cada una de las causales de admisibilidad señaladas en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Acredítese la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales previstas en el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 y numeral 3° del artículo 19 del Código de Comercio que dispone la obligación de todo comerciante de llevar contabilidad regular de sus negocios atendiendo las prescripciones legales.

3.- Expóngase la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. Numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Alléguese el plan de negocios que contemple claramente y de forma detallada en qué consiste no solo la reestructuración financiera, sino también la organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, junto con el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. Números 1°, 5° y 6° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del estatuto procesal vigente.

5.- Apórtense los 5 estados financieros básicos correspondientes a los 3 últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal. Numeral 1 del art 13 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

6.- Anéxese proyecto de calificación y graduación de créditos. Numeral 7° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del CGP.

7.- Cúmplase la manifestación pertinente respecto del numeral 7° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.38
fijado el 22 de marzo de 2024 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b0cd596a88f08aa1c68b855d49e16ec2ae5ba8e6dfec96d259289a77c5128**

Documento generado en 21/03/2024 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>